

modificar –bajo la LEC– las posiciones jurídicas sostenidas en la demanda y la inminente lesión que ello supondría si lo hace el juez al momento de resolver (esto es lo que se conoce como “tercera vía”). La crítica se dirige, de igual forma, a no previsión de la LEC de una oportunidad que permita a las partes debatir acerca de la nueva calificación jurídica en el caso de concurso de normas, es decir, casos donde el mismo supuesto de hecho es reconducible a dos o más normas que persiguen las mismas consecuencias jurídicas.

Finaliza la obra, en el capítulo VI, con una propuesta de *lege ferenda* en orden a reconocer a la audiencia previa el momento procesal adecuado para reformular las calificaciones jurídicas inicialmente propuestas. Esta solución, si bien permitiría una mayor eficacia del proceso, quita todo incentivo a la discusión jurídica en las instancias de alegación. Así, más le valdría a la demandada guardar silencio sobre los extremos jurídicos de la pretensión que defenderse utilizando los yerros de la misma, en la medida que alentaría una posible enmienda en la audiencia previa.

El tema expuesto por Ormazábal no se reduce a un problema de libertad o vinculación del juez en la aplicación del Derecho. La estructura orgánica de la magistratura en un Estado de Derecho tiende a garantizar que el juez aplique con absoluta libertad el derecho objetivo al caso concreto. La cuestión de fondo, por ende, es diversa: si puede acoger una pretensión en base a razones o fundamentos jurídicos silenciados por las partes. De igual forma, la solución que se quiera ofrecer deberá partir por una reflexión previa sobre otro aspecto más significativo y relevante: la distribución de tareas procesales entre el juez y las partes en el proceso civil y cómo la actuación de las garantías procesales condiciona dicho reparto. Quizá sea ésta la principal crítica que se puede formular a la obra en comento; haber prescindido de una explicación general que ponga de manifiesto la diversa postura con que juez y partes se enfrentan al Derecho y a los hechos.

La obra comentada debería servir de criterio orientador para la discusión del nuevo Código Procesal Civil, en cuyo articulado se contemplan singulares instituciones que se relacionan directamente con el rol del juez frente al Derecho.

*Iván Hunter Ampuero*

RÍOS TOBAR, MARCELA (Ed.) *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. FLACSO-IDEA internacional, Santiago, 2008 (250 pp.).

Este libro es una compilación de la investigación más reciente en materia de cuotas de género y su impacto en la representación femenina, con acento en la experiencia latinoamericana. En este sentido, se trata de una obra que combina inteligentemente tres dimensiones de los estudios sobre las cuotas: a) la reflexión teórica sobre el alcance de la interpelación que estas herramientas suponen respecto de los presupuestos del modelo democrático, b) el estudio de casos aislados y c) el examen comparado de los factores que influyen en la eficacia de las cuotas. De esta manera, el libro reúne ocho textos que se agrupan bajo tres grandes secciones que responden a estos tres ejes temáticos. En la primera sección se reflexiona sobre las relaciones entre legitimidad y eficacia de las

cuotas, esto es, sobre cómo los argumentos justificativos de éstas se correlacionan con un impacto positivo en la representación descriptiva (cuantitativa), simbólica y/o sustantiva (intereses de género) de las mujeres y hasta qué punto tales argumentos pueden ser problemáticos. En este sentido, los textos de Mona Lena Kroo y Susan Franceschet proporcionan una visión panorámica sobre la evolución de la justificación de las cuotas y sobre las discusiones en torno a las mismas. En particular, en ambos textos se pone en relación la legitimidad de las cuotas con su capacidad de promover los intereses de las mujeres (representación sustantiva) y los problemas ligados a la teorización de una suerte de identidad femenina, y se introduce el impacto de los “contextos institucionales” en la eficacia de estas herramientas.

La segunda parte del libro se articula sobre la base de estudios de casos en la que se reúnen sendas investigaciones sobre las experiencias de Argentina, Brasil, México y Perú, respectivamente. Los estudios de casos de esta sección corroboran las relaciones evocadas en la primera parte de esta obra, contraponiendo situaciones tan diversas como el éxito argentino con la relativa ineficacia del modelo brasileño y explicando, en cada uno de los casos, las causas o factores que aceleran o ralentizan su efectividad. Así, puede observarse que el factor cultural y el diseño de las cuotas en el marco de los distintos sistemas electorales, así como la estructura de los partidos configuran escenarios complejos que potencian o restringen la eficacia de estas medidas.

Los últimos dos trabajos responden bien al título del capítulo final del libro denominado “El impacto de las cuotas desde la visión comparada”. Ambos presentan un examen de los distintos factores que, a nivel comparado, han demostrado tener influencia en el éxito o fracaso de las leyes de cuotas. Los artículos de Mark Jones, por un lado, y de Marcela Tobar, Daniela Hormazábal y Maggie Cook, por el otro, discurren en torno al impacto de cuestiones tales como el porcentaje de la cuota, la presencia o ausencia de mandato de posición, las reglas y procedimientos de cumplimiento, el diseño del sistema electoral, en particular, el uso de listas cerradas o abiertas, la magnitud de los distritos electorales o las características ligadas al sistema de partidos (de lealtad, fragmentación, etc.), entre otros.

Finalmente, hay que destacar –como señala una de las autoras del último trabajo y editora de la compilación– que esta obra es una contribución a la investigación internacional en torno a las cuotas, pero, en especial, viene a llenar un vacío en el ámbito académico latinoamericano, reduciendo el desfase entre un contexto geográfico en el que las cuotas legislativas se han impuesto como la regla general y una escasa producción teórica que explique, organice y registre las discusiones sobre su legitimidad así como las últimas investigaciones sobre su eficacia.

Yanira Zúñiga Añazco